



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-68949776-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 15 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2021-48498180- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1052-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4 del RE-2021-48497154-APN-DGD#MT y en la página 6 del RE-2021-48498075-APN-DGD#MT y obrantes en las páginas 1/5 y 7/8 del RE-2021-48498075-APN-DGD#MT y el RE-2021-53037677-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1341/23 y 1342/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.15 09:04:29 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.15 09:04:29 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 28 de mayo de 2021, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Sr. Sergio Adrián SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Sr. Osvaldo Cesar BIAMONTE, DNI 16.907.562 en su carácter de miembro paritario, y el Sr Claudio Marcelo CHAVERO, DNI N° 14.081.739, en su carácter de Delegado del Personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “UF”) y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante “LAS PARTES”), en el marco del **C.C.T. N° 1486/15 “E”LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:**

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia y valores que a continuación se detallan y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

- a. 3,5% (tres y medio por ciento) a partir del mes de mayo de 2021 sobre las grillas vigentes a la fecha de la firma del presente, dándose de esta forma por finalizado definitivamente las negociaciones paritarias del período comprendido entre abril 2020 y marzo 2021, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del acta acuerdo celebrada el 7 de abril de 2021.
- b. 12% (doce por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar partir de las remuneraciones del mes de junio de 2021.
- c. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de agosto de 2021.
- d. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2021.

RE-2021-48497154-APN-DGD#MT

- e. 10% (diez por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar partir de las remuneraciones del mes de enero de 2022.
- f. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de marzo de 2022.

CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría en el Anexo I del presente. -----

Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo NCA- UF” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 6% por única vez del salario bruto total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos generales para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de mayo 2021.
- b. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos generales para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de julio 2021.
- c. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos generales para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de septiembre 2021.
- d. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario

RE-2021-48497154-APN-DGD#MT

básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos generales para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de noviembre 2021.

- e. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos generales para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de diciembre 2021.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la suma extraordinaria no remunerativa establecida en la cláusula segunda, ambas de la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "aporte Empresario para

RE-2021-48497154-APN-DGD#MT

Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Las partes de esta manera manifiestan, que han arribado a un acuerdo paritario para el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, acordando asimismo reunirse a partir el día 2 de octubre de 2021 a fin de monitorear y evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

RE-2021-48497154-APN-DGD#MT

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-JUF 05/2021

Salarios

DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/05/2021)			VIGENCIA (desde 01/06/2021)			VIGENCIA (desde 01/08/2021)			VIGENCIA (desde 01/10/2021)			VIGENCIA (desde 01/01/2022)			VIGENCIA (desde 01/03/2022)			
	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,	
MECANICA	PEON GENERAL	57	5,064	39,111	64	5,671	40,508	66	5,874	41,904	68	6,076	45,396	74	6,583	46,793	76	6,785	
	AYUDANTE TALLER	57	5,569	45,107	64	6,237	46,718	66	6,460	48,329	68	6,683	52,356	74	7,239	53,967	76	7,462	
	MEDIO OFICIAL TALLER	57	5,837	47,408	64	6,538	49,102	66	6,771	50,795	68	7,005	55,028	74	7,588	56,721	76	7,822	
	OFICIAL "C" TALLER	73	6,460	50,767	81	7,235	52,580	84	7,493	54,393	87	7,752	58,926	94	8,398	60,739	97	8,656	
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	89	6,717	56,108	100	7,523	58,112	104	7,792	60,116	107	8,061	65,125	116	8,732	67,129	120	9,001	
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	108	6,770	63,468	120	7,583	65,734	125	7,854	68,001	129	8,124	73,668	140	8,801	75,934	144	9,072	
TRAFICO	PEON GENERAL		5,064	39,111		5,671	40,508		5,874	41,904		6,076	45,396		6,583	46,793		6,785	
	AUXILIAR DE TRAFICO		5,458	42,005		6,113	43,505		6,331	45,006		6,549	48,756		7,095	50,256		7,313	
	AYUDANTE DE TRAFICO		5,652	43,369		6,331	44,917		6,557	46,466		6,783	50,339		7,348	51,887		7,574	
	OPERADOR DE TRAFICO		6,109	47,798		6,842	49,505		7,087	51,212		7,331	55,480		7,942	57,187		8,186	
	COORDINADOR DE TRAFICO		6,489	50,388		7,267	52,188		7,527	53,987		7,786	58,486		8,435	60,286		8,695	
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"		7,173	56,572		8,034	58,593		8,321	60,613		8,607	65,664		9,325	67,685		9,612	
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION		5,064	39,111		5,671	40,508		5,874	41,904		6,076	45,396		6,583	46,793		6,785	
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°		5,640	43,042		6,317	44,580		6,543	46,117		6,768	49,960		7,332	51,497		7,558	
	PEON GENERAL		5,064	39,111		5,671	40,508		5,874	41,904		6,076	45,396		6,583	46,793		6,785	
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO		5,417	41,732		6,067	43,222		6,283	44,713		6,500	48,439		7,041	49,929		7,258	
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS		5,458	42,005		6,113	43,505		6,331	45,006		6,549	48,756		7,095	50,256		7,313	
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO		5,692	44,033		6,375	45,606		6,603	47,179		6,831	51,110		7,400	52,683		7,627	
INGENIERIA - CUADRILLA	OFICIAL VIAS Y OBRAS		5,692	44,033		6,375	45,606		6,603	47,179		6,831	51,110		7,400	52,683		7,627	
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS		5,692	44,033		6,375	45,606		6,603	47,179		6,831	51,110		7,400	52,683		7,627	
	CAPATAZ CUADRILLA		5,658	45,698		6,319	53,009		7,580	54,837		7,842	59,407		8,495	61,235		8,756	
	CAPATAZ CUADRILLA		47,197	1,191	52,860	1,334	54,748	1,381	7,723	56,636	1,429	7,990	61,356	1,548	8,655	63,244	1,595	9,922	
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES		50,653	7,147	56,731		8,005	58,757		8,291	60,783		8,577	65,848		9,292	67,874		9,578
VIATICOS	VIATICO GENERAL		801	897		929	961		961		1,041	1,073		1,073		1,073		1,073	
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA		3,177	3,558		3,685	3,812		3,812		4,130	4,257		4,257		4,257		4,257	
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME		266	298		309	319		319		346	356		356		356		356	
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE		487	546		565	585		585		634	653		653		653		653	
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE		487	546		565	585		585		634	653		653		653		653	
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO		149	167		173	179		179		194	200		200		200		200	
PLUS NO REMUNERATIVO LICENCIAS	Plus No Remunerativo en caso de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales (valor diario)		801	897		929	961		961		1,041	1,073		1,073		1,073		1,073	
	Plus No Remunerativo en caso de Enfermedad y Accidente Inculpable (valor diario)		315	352		365	378		378		409	422		422		422		422	
	Plus No Remunerativo Especial en caso de Vacaciones y/o Matrimonio (valor diario)		801	897		929	961		961		1,041	1,073		1,073		1,073		1,073	

RE-2021-48498075-APN-DGD#MT

**ACTA ACUERDO UNIÓN FERROVIARIA–NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
28 DE MAYO DE 2021.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 28 de mayo de 2021, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Sr. Sergio Adrián SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Sr. Osvaldo Cesar BIAMONTE, DNI 16.907.562 en su carácter de miembro paritario, y el Sr Claudio Marcelo CHAVERO, DNI N° 14.081.739, en su carácter de Delegado del Personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “UF”) y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 y Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante “LAS PARTES”), en el marco del **C.C.T. N° 1486/15 “E”** acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo, manifestando previamente:

Que atento la propagación mundial del nuevo coronavirus COVID-19, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el mismo como una pandemia. En ese marco, el gobierno nacional a través del DNU N° 297/20, sus prórrogas y complementarias se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), con el fin de proteger la salud pública.

Que por el artículo 6° del DNU indicado en el considerando anterior se exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre las que se encuentran comprendidas las actividades de ... en virtud de lo indicado en los incisos 13 y 18 de dicho artículo, por tratarse de transporte de cargas o mercaderías.

Que el inicio de la temporada estival produjo una disminución en la curva de contagio de COVID-19, modificándose por tal motivo el ASPO dictado por el Estado Nacional a un Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO); y que sumado al plan de vacunación del Gobierno Nacional (que ante la falta de vacunas suficientes se encuentra dirigidos solo a cierta parte de la

RE-2021-48498075-APN-DGD#MT

población) que si bien no comprende a la actividad ferroviaria permitió que algunos de los empleados dispensados descriptos en el considerando anterior vuelvan a prestar servicios, atenuando así el impacto negativo en la actividad ferroviaria.

Que el inicio de la temporada otoñal causó un muy importante aumento en la curva de contagios a nivel nacional, lo cual obligó al Estado Nacional a dictar nuevamente el ASPO, produciéndose un aumento considerable en la cantidad de contagios en los empleados que, sumados a los licenciados de prestar servicios por ser mayores de 60 años y/o encontrarse incluidos en los grupos de riesgo definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional que aún no han sido vacunados, impacta nuevamente de manera considerable en la actividad, las partes acuerdan.

y por todo ello, en el marco del CCT N° 1486/15 "E" LAS PARTES Acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que atento el esfuerzo extraordinario del personal activo en el marco de la pandemia COVID-19, se abone una Gratificación Extraordinaria, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para todas las categorías se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo I del presente, exclusivamente para aquellos empleados que durante el bimestre previo a cada pago y a la fecha de pago efectivo de cada una de las mismas, hayan prestado servicios en forma normal, habitual y presencial, por no encontrarse comprendidos en el marco de la dispensa del deber de asistencia al trabajo establecido por la Resolución MTEySS 207/20, prórrogas y complementarias en virtud de la cual se estableció que trabajadores mayores de 60 años están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, al igual que las embarazadas y aquellas personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios de manera efectiva.



RE-2021-48498075-APN-DGD#MT

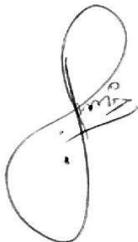
Dichas gratificaciones serán abonadas a todo el personal que preste servicios de manera efectivas, cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento del efectivo pago de cada una de ellas y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación tareas efectivas - Acuerdo NCA-UF MAYO 2021" en forma completa o abreviada.

Las PARTES Acuerdan que, sin perjuicio del inicio del expediente administrativo interno que corresponda, se excluirá del pago de la presente Gratificación al personal que se compruebe haber transitado la enfermedad por una negligencia manifiesta en el ámbito laboral, en el cuidado de prevención y/o cumplimiento los protocolos de prevención de coronavirus COVID-19 establecidos por la empresa. Asimismo, se excluirá del pago al personal que tenga inasistencia injustificada en el bimestre previo al pago de la correspondiente gratificación.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual. -----

 **CLAUSULA SEGUNDA:** Que UF Asimismo, solicita que la totalidad de los empleados encuadrados en dicho gremio perciban una gratificación extraordinaria basado en un principio social solidario, por lo que EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, por un monto total de \$15.000 y cuyas formas de pago se detallan en el Anexo II del presente.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la

RE-2021-48498075-APN-DGD#MT

voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Solidaria - Acuerdo NCA-UF MAYO 2021" en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas acordadas en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros. -----

CLAUSULA CUARTA Sin perjuicio de lo establecido en el CCT N° 1486/15 "E" vigente, las PARTES acuerdan que desde la fecha de firma del presente Acuerdo y hasta el 31 de Octubre del presente año, la EMPRESA podrá realizar las modificaciones operativas temporales que considere necesarias para lograr mantener la eficiencia en el transporte de cargas, que como consecuencia de la crisis sanitaria generada por el COVID 19 se vio afectada.

Entre las mismas, y respetando lo establecido por la normativa laboral vigente, se contemplan la readecuación de los equipos de trabajo, los traslados excepcionales de personal y las eventuales modificaciones en la jornada en función de mantener el servicio ferroviario. Asimismo, el personal deberá realizar las horas extraordinarias legales necesarias para alcanzar los objetivos antes mencionados.

CLAUSULA QUINTA: El Sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03. -----

RE-2021-48498075-APN-DGD#MT

CLAUSULA SEXTA: La EMPRESA abonará al Sindicato un monto equivalente al 10% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de “aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 7% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA SÉPTIMA: Las PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. -----

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017). -----

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo. -----

En prueba de conformidad, firman 4 (cuatro) ejemplares dos para el Sindicato, uno para la empresa y el cuarto para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----



PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-JUF 05/2021

Salarios

DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/05/2021)			VIGENCIA (desde 01/06/2021)			VIGENCIA (desde 01/08/2021)			VIGENCIA (desde 01/10/2021)			VIGENCIA (desde 01/01/2022)			VIGENCIA (desde 01/03/2022)		
	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13,
MECANICA	PEON GENERAL	57	5,064	39,111	64	5,671	40,508	66	5,874	41,904	68	6,076	45,396	74	6,583	46,793	76	6,785
	AYUDANTE TALLER	57	5,569	45,107	64	6,237	46,718	66	6,460	48,329	68	6,683	52,356	74	7,239	53,967	76	7,462
	MEDIO OFICIAL TALLER	57	5,837	47,408	64	6,538	49,102	66	6,771	50,795	68	7,005	55,028	74	7,588	56,721	76	7,822
	OFICIAL "C" TALLER	73	6,460	50,767	81	7,235	52,580	84	7,493	54,393	87	7,752	58,926	94	8,398	60,739	97	8,656
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	89	6,717	56,108	100	7,523	58,112	104	7,792	60,116	107	8,061	65,125	116	8,732	67,129	120	9,001
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	108	6,770	63,468	120	7,583	65,734	125	7,854	68,001	129	8,124	73,668	140	8,801	75,934	144	9,072
TRAFICO	PEON GENERAL		5,064	39,111		5,671	40,508		5,874	41,904		6,076	45,396		6,583	46,793		6,785
	AUXILIAR DE TRAFICO		5,458	42,005		6,113	43,505		6,331	45,006		6,549	48,756		7,095	50,256		7,313
	AYUDANTE DE TRAFICO		5,652	43,369		6,331	44,917		6,557	46,466		6,783	50,339		7,348	51,887		7,574
	OPERADOR DE TRAFICO		6,109	47,798		6,842	49,505		7,087	51,212		7,331	55,480		7,942	57,187		8,186
	COORDINADOR DE TRAFICO		6,489	50,388		7,267	52,188		7,527	53,987		7,786	58,486		8,435	60,286		8,695
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"		7,173	56,572		8,034	58,593		8,321	60,613		8,607	65,664		9,325	67,685		9,612
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION		5,064	39,111		5,671	40,508		5,874	41,904		6,076	45,396		6,583	46,793		6,785
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°		5,640	43,042		6,317	44,580		6,543	46,117		6,768	49,960		7,332	51,497		7,558
	PEON GENERAL		5,064	39,111		5,671	40,508		5,874	41,904		6,076	45,396		6,583	46,793		6,785
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO		5,417	41,732		6,067	43,222		6,283	44,713		6,500	48,439		7,041	49,929		7,258
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS		5,458	42,005		6,113	43,505		6,331	45,006		6,549	48,756		7,095	50,256		7,313
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO		5,692	44,033		6,375	45,606		6,603	47,179		6,831	51,110		7,400	52,683		7,627
INGENIERIA - CUADRILLA	OFICIAL VIAS Y OBRAS		5,692	44,033		6,375	45,606		6,603	47,179		6,831	51,110		7,400	52,683		7,627
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS		5,692	44,033		6,375	45,606		6,603	47,179		6,831	51,110		7,400	52,683		7,627
	CAPATAZ CUADRILLA		5,692	44,033		6,375	45,606		6,603	47,179		6,831	51,110		7,400	52,683		7,627
	CAPATAZ CUADRILLA VOLANTE		5,692	44,033		6,375	45,606		6,603	47,179		6,831	51,110		7,400	52,683		7,627
	CAPATAZ CUADRILLA VOLANTE		5,692	44,033		6,375	45,606		6,603	47,179		6,831	51,110		7,400	52,683		7,627
	CAPATAZ CUADRILLA VOLANTE		5,692	44,033		6,375	45,606		6,603	47,179		6,831	51,110		7,400	52,683		7,627
VIATICOS	VIATICO GENERAL		801	897		929	961		961		961		961		961		961	
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA		3,177	3,558		3,685	3,812		3,812		3,812		3,812		3,812		3,812	
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME		266	298		309	319		319		319		319		319		319	
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE		487	546		565	585		585		585		585		585		585	
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE		487	546		565	585		585		585		585		585		585	
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO		149	167		173	179		179		179		179		179		179	
PLUS NO REMUNERATIVO LICENCIAS	Plus No Remunerativo en caso de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales (valor diario)		801	897		929	961		961		961		961		961		961	
	Plus No Remunerativo en caso de Enfermedad y Accidente Inculpable (valor diario)		315	352		365	378		378		378		378		378		378	
	Plus No Remunerativo Especial en caso de Vacaciones y/o Matrimonio (valor diario)		801	897		929	961		961		961		961		961		961	

RE-2021-48498075-APN-DGD#MT

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 28/05/2021 - Clausula PRIMERA

GNR - a pagar a más tardar el 10 de junio	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de agosto	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de octubre	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de diciembre	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de febrero
7.750	7.750	7.750	7.750	7.750



Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Ramon' and other illegible signatures.

**ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-UF
28/05/2021 - Clausula Segunda**

GNR - a pagar a más tardar el 10 de junio	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de agosto	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de octubre
5.000	5.000	5.000



ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Junio de 2021, siendo las 13 hs comparecen en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA**, el Sr. Sergio SASIA, en carácter de Secretario General; en representación de la empresa **NUEVO CENTRAL ARGENTINO**, los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714, en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”, a partir de ahora ambas denominadas LAS PARTES.

A través de la presente, y en el marco de las presentaciones realizadas en el EX-2021-48498180- -APN-DGD#MT, **LAS PARTES** acuerdan que el monto a abonar al Sindicato conforme los porcentajes establecidos en la Cláusula Sexta del Acta sobre las gratificaciones extraordinarias firmada el 28 de Mayo, deberá aplicarse sobre todas la Sumas No Remunerativas, es decir sobre los importes previstos en la cláusula primera y segunda de la mentada Acta Acuerdo.

En prueba de conformidad, firman 4 (cuatro) ejemplares dos para el Sindicato, uno para la empresa y el cuarto para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2021-53037677-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Junio de 2021

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.14 10:31:21 -03:00

FRANCISCO MAZZOLENI - 20339564427
en representación de
UNION FERROVIARIA - 30546707276

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.14 10:31:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1052-23 Acu 1341/1342-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.